RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. FDLF-SAMC-007-2024

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el día dieciocho (18) del mes de diciembre de 2024, por medio del presente documento se procede a publicar las apreciaciones de la entidad con relación a las observaciones presentadas al pliego definitivo de condiciones del proceso **FDLF-SAMC-007-2024,** que tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA EL DIAGNÓSTICO, LA PROMOCIÓN FORMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LO RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR LA VIOLENCIA SEXUAL, Y EL POSICIONAMIENTO DEL BUEN TRATO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN"** En función de lo anterior, se presentan las observaciones por aspectos; indicando en primer lugar las inquietudes que se formulan y, seguidamente, las respectivas respuestas que otorga la entidad.

OBSERVANTE No.1

De: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI 16/12/2024 9:45:14

Asunto: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN 1:
Una vez revisados los documentos del proceso, se hacen observaciones en los siguientes términos: 1) Respecto a la experiencia del proponente, tanto para la experiencia general, como para la específica los valores de los contratos que se presenten deben tener un valor igual o mayor al valor del presupuesto del presente proceso ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Una vez revisada la observación y atendiendo lo dispuesto en el pliego de condiciones numeral **5.4 Requisitos técnicos habilitantes**, título **EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE** El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, se permite informar que la apreciación del proponente es correcta. La experiencia general se (…)"*debe acreditar mediante máximo una (1) certificación de contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso, relacionados en el RUP, el cual sean iguales o superior al valor del presente proceso"(…)* (subrayado fuera de texto)

OBSERVANTE No.2
De: INDUHOTEL S.A.S 12/12/2024 09:55:10

OBSERVACIÓNES:
Amablemente, solicitamos a la entidad en búsqueda de la pluralidad y la transparencia de los oferentes lo siguiente:
1) Ampliar la experiencia del presente proceso y se permita acreditar como operador logístico enfocado en el ámbito del bienestar

2) Que la experiencia especifica cuyo objeto contemple actividades relacionadas: "con prevención de violencias y/o Maltrato y/o abuso. " sea modificado por actividades relacionadas al bienestar en general y con actividades enfocadas al acompañamiento y no limite a prevención de violencias y/o maltrato y/o abuso.
3) Que la acreditación ponderable se permita en atención integral general sin limitar a una población especifica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón se permite informar que una vez analizadas las observaciones no es procedente aceptar estas, teniendo en cuenta que el proceso busca atender las necesidades relacionadas con prevención de violencia y/o maltrato y/o abuso, y que los requisitos establecidos permitirán seleccionar el oferente idóneo para atender las particularidades de la población a objetivo del proceso. Todas las condiciones planteadas experiencia general, experiencia especifica y factores técnicos de calidad, permiten a la entidad garantizar la experticia y conocimiento de las acciones, metodologías y beneficiarios, propendiendo así por la correcta ejecución y materialización de las acciones enmarcadas en el proyecto de inversión al cual se encuentra asociado el presente proceso.

OBSERVANTE No.3
De: ASESOL 16/12/2024 3:50:51

OBSERVACIÓN 1:
Teniendo en cuenta que la Normatividad Legal Vigente donde indica que: Requerir el centro de costos de una empresa es prohibido, dado que se revisa con esta los costos de los contratos ejecutados, por ende, solicitamos que se elimine el requerimiento de adjuntar facturas de cualquier servicio privado, por cuanto al solicitarlas, la entidad se está extralimitando en sus funciones. De igual manera se recuerda el deber de velar por el principio de buena fe.

Adicionalmente, consideramos que no es válido exigir facturas como requisito, ya que esto restringe la participación de proponentes con una trayectoria mayor a cinco años, esto según el Decreto 624 de 1989, donde se establece que las personas o entidades, sean o no contribuyentes, deben conservar documentos, informaciones y pruebas por un período mínimo de cinco (5) años desde su elaboración, expedición o recibo. Por consiguiente, solicitamos que este requisito sea eliminado para garantizar que todos los proponentes puedan participar en igualdad de condiciones en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Analizada la afirmación de "Requerir el centro de costos de una empresa es prohibido" no se identifica un respaldo directo y explícito en la normatividad colombiana vigente por lo que podría estarse interpretando incorrectamente, ahora bien, la solicitud de facturas de servicios privados y de un centro de costos no está prohibida en el marco de la contratación estatal, siempre que sea relevante para el proceso y esté debidamente justificada en el pliego de condiciones. No obstante lo anterior, El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, se permite informar que aceptará la observación en busca de una pluralidad de oferentes y garantizando no establecer condiciones que generen barreras innecesarias en el proceso, de esta manera será eliminada del pliego la **Nota 9** del numeral **5.4 Requisitos técnicos habilitantes** que indica lo siguiente:

Nota 9. *Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares o privados el proponente debe anexar adicionalmente los siguientes documentos:*

• Facturas de los contratos con posterioridad a la terminación de este, certificadas por el revisor fiscal o contador según corresponda

• Copia de la declaración del impuesto a las compras IVA del proponente o alguno de sus integrantes correspondiente a los pagos generados de la ejecución del contrato.

Finalmente, y buscando la completa claridad en las condiciones y requisitos para la presentación de la oferta, El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón se permite informar que, se incluirá dentro de los formatos de certificación de aceptación de condiciones técnicas el **formato de vinculación de mujeres** mismo que permitirá a los oferentes acreditar la condición establecida en el numeral **5.1.3.7. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO.** Adicionalmente se aclara la **Nota 5** del numeral **5.4 Requisitos técnicos habilitantes** en lo que se refiere a la cantidad de códigos que deben acreditar los oferentes siendo el numero correcto, dos (2) códigos, así las cosas la mencionada nota quedara de la siguiente manera:

Nota 05: *En cuanto a la experiencia, para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de cada una de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consorcio o unión temporal. El Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con la presentación de cualquier de sus integrantes, independiente de su porcentaje de participación dentro de la figura consorcial, teniendo en cuenta que la certificación debe cumplir con al menos DOS (2) de los CÓDIGOS RELACIONADOS EN LA TABLA DE CLASIFICACIÓN UNSPSC, o códigos del proceso. Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.*

ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa local de Fontibón

Proyectó: Dayana Indira Hernández Vivas – Apoyo a la Supervisión - Componente Técnico
Paula Andrea Moreno Castillo - Profesional Planeación - Componente técnico.
Dennise Gisella Beltrán Rodríguez - Profesional Planeación - Componente técnico.
Revisó: Paula Andrea Diaz Maldonado - Profesional Planeación. Componente técnico.
Edwar Yesid Roa Lozano – Profesional de Despacho